

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Unidad y pluralidad. *Por José Lois Estévez*

Nadie puede ignorar que unidad se contrapone a pluralidad. Ni que de aquí provenga el pluralismo político. Lo curioso es que se nos presente en la CE como un valor superior del ordenamiento jurídico, mencionado en su art. Primero, dándolo por conocido; pero sin aclarar en qué consiste. Es verdad que a continuación el art.6 lo refiere a los partidos, a los que exige ser democráticos y respetar la Constitución y la ley. Algo similar establece el art. siguiente respecto a los sindicatos y a las asociaciones empresariales.

De todos modos, como en tantas otras cosas, lo proyectado no coincidió con los verdaderos resultados: Ningún partido político se ha estructurado según esquemas democráticos ni ha funcionado con tal tipo de organización. Más bien lo que prevalece en ellos es un régimen de liderazgo, donde las decisiones se adoptan desde la jefatura, no en deliberaciones colectivas.

Esta corrupción de los principios llegó a tales extremos que ni siquiera en instituciones de selectos, como deben ser las universidades, se ha practicado el sufragio universal en la organización de sus claustros.

¿Es realmente un valor el pluralismo político? Para contestar la pregunta conviene, antes de nada, referirse a la

Los partidos no se estructuran de manera democrática, lo que prevalece en ellos es un régimen de liderazgo

filosofía de los valores, puesta de moda en los primeros años del siglo XX. Claro que ni de la definición de los valores ni de su clasificación es posible inferir que el pluralismo político se cuente entre ellos. ¿Cómo surgió entonces esta noción en la realidad política española? Recordemos que en el régimen franquista, España debía ser “Una, Grande y Libre”. La ‘unidad’ se presentaba como un valor; y se aspiraba a un Estado unitario. La Transición evidentemente pretendía descentralizarlo; pero no quiso abolir la tendencia integradora, ya que la CE seguía invocando la indisoluble unidad de la nación española, aunque el unitarismo quería hacerse compatible con el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas:

Ahora bien, la autonomía era una potestad ya conferida; la solidaridad dependía de la buena voluntad de cada ente autonómico; sin constar cómo podría exigirse en la práctica.

A todo esto, en 1948 alguien había enunciado una ley de impenetrabilidad de poderes, recientemente recogida en EL CORREO GALLEGO en un artículo intitulado ‘Tretas antijurídicas’. Allí aludíamos a la pugna entre las potestades que se tienen y las que a otro se le prometen en futuro. Si esta ley estadística se hubiera tenido presente, otra sería la distribución del poder entre las regiones. Pero la CE, desde antes de su entrada en vigor, había reconocido a unas la nacionalidad y a otras, no. Y aun sin definir la nación, había proclamado (I,2) ‘La soberanía nacional reside en el pueblo español’, de donde las nacionalidades vasca, catalana y gallega, se asentarían también en sus respectivos pueblos. ¡La Lógica extrae siempre sus últimas consecuencias!

Alguien argüirá que no puede llegar tan lejos el pluralismo. Pero entre los redactores de la CE no mediaba un sincero sino un retórico consenso. Cada uno convertía sus vocablos en semillas, pensando en sacarles partido más tarde. ¡Incidencias de la lucha política! Como abstracción constitucional, el pluralismo era inofensivo. Pero asumido por partidos nacionalistas, las contradicciones podrían ser funestas, porque ¡nunca cabe vivirlas!

La democracia es también un principio; pero, desde la lógica, tiene un grave fallo: encierra petición de principio. Pues exige definir la unidad territorial en que se cuenten las mayorías. ¿Una aldea, una ciudad, una región o todo el mundo? Según elijan, las conclusiones no serán compatibles.